

# Alegaciones de la Fundación Forum Ambiental al BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

## 1. PRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN FORUM AMBIENTAL

La Fundación Forum Ambiental, con domicilio en Av. María Cristina s/n, Palacio de la Metalurgia, 08004 Barcelona, CIF: G61534954, y núm. de registro 1332 en el registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya, es una institución sin ánimo de lucro de colaboración público-privada para promover actuaciones sostenibles que favorezcan la mejora del medio ambiente y su sector económico. Entre otras, está compuesta por las principales empresas del sector de la gestión en España (Ver la composición del patronato en el Anexo I de este documento).

La gestión de los Residuos constituye un área de prioridad en la misión de la Fundación, habiendo alcanzado una gran experiencia y capacitación a través de mesas sectoriales y diferentes proyectos.

## 2. PRESENTACIÓN DEL GRUPO DE RESIDUOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

La Fundación Forum Ambiental ha impulsado un *Think Tank* integrado por el sector público y el privado, universidades y expertos independientes. (Ver la composición en el Anexo II de este documento).

El objetivo del grupo es:

- Debatir la incidencia de los residuos en el cambio climático.
- Proponer soluciones que ayuden a disminuir las emisiones de GEI.
- Incidir en las políticas públicas referidas al cambio climático, energéticas y de sostenibilidad.

El grupo además, trabaja de forma global el tema residuos desde la perspectiva:

- Socioeconómica.
- Impacto ambiental.
- Efectos sobre la salud.
- Respuestas sociales.

### 3. SUGERENCIAS Y COMENTARIOS CON PROPUESTAS CONCRETAS

#### ➤ Definición de residuos industriales

##### *Artículo 3 d)*

###### **Consideración:**

Convendría definir qué se entiende por “Industria” (por ejemplo, refiriéndose a una lista de códigos CNAE) para así clarificar posibles dudas en la clasificación como industriales de residuos tales como:

- Residuos de la construcción
- Lodos de EDAR
- Residuos de una tintorería industrial.

#### ➤ Mayor énfasis en la prevención para la valorización

##### *Artículo 3 h)*

###### **Propuesta de nuevo punto en el artículo**

*4º. La cantidad de residuos conflictivos para la valorización, entendiéndose por tales aquellos que no se adaptan bien a los procesos de separación para la valorización o que pueden contaminar las fracciones valorizables o que interfieren en el buen funcionamiento de las instalaciones de tratamiento para la valorización.*

###### **Justificación:**

La prevención cualitativa de los residuos puede llegar a ser tan o más útil que la simple reducción de su cantidad y, en muchos casos, más viable, por lo que, en cierta medida, debería priorizarse, teniendo en cuenta no sólo los impactos sobre el medio ambiente o la salud humana en general, sino aquellos más específicos para la valorización.

Este planteamiento responde a dificultades reales en las operaciones de valorización, que comportan ineficiencias que ha de pagar la sociedad y, en ocasiones, el medio ambiente. Además, es coherente con el art. 24 del Anteproyecto, y sus art. 16.3 y 35.2a recogen medidas adecuadas para su promoción. Está en juego la propia gestión sostenible de residuos, objeto principal de la Ley.

➤ **Mantener el concepto de “Recogida selectiva”**

**Artículo 3 p)**

**Propuesta de modificación del artículo**

p) “Recogida **separada selectiva**”: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

**Justificación:**

“Recogida selectiva” es un concepto que refleja adecuadamente el contenido de la definición y parece más lógico y sencillo conservar un concepto ya conocido y asimilado desde hace años incluso por el público general.

➤ **Definición de compost basada en criterios de calidad para sus diversos usos**

**Artículo 3 z)**

**Propuesta de nuevo redactado**

z) “Compost”: **material bioestabilizado obtenido de las plantas de tratamiento biológico de residuos orgánicos biodegradables (incluidos los bioresiduos) que cumple las especificaciones de calidad vigentes establecidas reglamentariamente. El material orgánico obtenido mediante tratamiento biológico que no cumpla dichas especificaciones se denominará material bioestabilizado.**

**Justificación:**

Con carácter general, la promoción de la innovación demanda fijar objetivos y dejar libertad sobre los medios para alcanzarlos. En este sentido, una calidad del compost adecuada a su uso y controlada es más importante que la forma como se han recogido los residuos orgánicos.

La prevención cualitativa y las tecnologías de pretratamiento de residuos mezclados, así como de producción y afino, podrían lograr en un futuro un material bioestabilizado de calidad similar al compost producido a partir de recogida selectiva de residuos orgánicos. De hecho, estas técnicas serán también necesarias para producir compost de calidad a partir de recogidas selectivas con un alto nivel de impropios.

De acuerdo con el Anexo I (grupo 6) del REAL DECRETO 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, el compost puede producirse también a partir de residuos orgánicos biodegradables objeto del Anteproyecto distintos de los bioresiduos.

➤ **Competencias de las entidades locales en el servicio obligatorio**

**Artículo 7**

**Propuesta de modificación del artículo:**

*3. Las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos domésticos, así como de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, en los términos establecidos en esta ley y en las que, en su caso, dicten las comunidades autónomas, así como la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.*

*Corresponde a los entes locales, como servicio obligatorio a **prestar independientemente o de forma asociada**, la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos mencionados en el párrafo anterior en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.*

**Justificación:**

Las entidades públicas realizan en ocasiones este tipo de servicio de manera asociada, mediante diferentes formas jurídicas, y por ello parece adecuado que quede recogido en la ley que se derive de este anteproyecto.

➤ **Lucha contra el cambio climático**

**Artículo 8**

**Propuesta de nuevo punto en el artículo:**

*2. Siendo la lucha contra el cambio climático una prioridad en materia de política ambiental, los programas de prevención de residuos contemplados en el artículo 13 y los planes y programas de gestión de residuos que se establecen en el artículo 14 deberán ser, en todo caso, coherentes con las prioridades y estrategias de la lucha contra el cambio climático, establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional.*

**Justificación:**

Parece del todo necesario introducir dentro del articulado de la ley y en su capítulo II como uno de los principios de la política de residuos, la conveniencia de que exista coherencia y coordinación con las estrategias de lucha contra el cambio climático ya que este es el principal reto medioambiental actual a nivel mundial.

El Plan Nacional integral de residuos actualmente en vigor ya establece esta necesidad dedicándoles un apartado completo ( punto 2 residuos y cambio climático).

➤ **Competencias de las entidades locales en la creación de la red de instalaciones**

**Artículo 10**

**Propuesta de modificación del artículo:**

*1. El Gobierno en colaboración con las comunidades autónomas **y con las entidades locales**, y si fuera necesario con otros estados miembros, tomará las medidas necesarias, sin perjuicio de la aplicación de la jerarquía de residuos en su gestión, para establecer una red integrada de instalaciones de eliminación de residuos y de instalaciones para la valorización de residuos domésticos mezclados, incluso cuando la recogida también abarque residuos similares procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles.*

**Justificación:**

Las entidades locales tienen competencias asignadas por ley, y por ello se cree adecuado que la ley que resulte de este anteproyecto recoja este hecho, contemplando su participación en los procesos de toma de decisiones.

➤ **Evaluar el valor para la sociedad de las soluciones de gestión de residuos**

**Artículo 12**

**Propuesta de nuevo punto en el artículo:**

*4. Las autoridades ambientales adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las opciones de prevención y gestión de residuos que fomenten para alcanzar unos determinados objetivos, son aquellas que aportan un mayor valor a la sociedad en términos de coste-beneficio. Ello supondrá identificar y evaluar convenientemente las alternativas de actuación disponibles.*

**Justificación:**

El valor para la sociedad de una solución de prevención y gestión de residuos técnicamente viable se puede evaluar confrontando sus costes con sus beneficios, a lo largo de la vida de la actuación, en tres balances diferenciados:

- Balance financiero social (a precios básicos y costes de oportunidad)
- Balance de externalidades socioambientales
- Balance de efectos multiplicadores en la economía por unidad de gasto, tanto los tangibles (conocidos mediante las tablas input-output) como los intangibles de futuro o valor estratégico (coherencia con el modelo económico que se quiere impulsar).

El primer balance analiza valores que se pueden medir directa o indirectamente con criterios de mercado, y su elaboración se considera inexcusable. Los otros dos balances requieren evaluaciones más sofisticadas o controvertidas. No obstante, aunque sea con metodologías simplificadas, es recomendable integrar los tres balances mediante un análisis multicriterio. Es preciso hacerlo desde el rigor científico, y sabiendo que el valor para la sociedad es una información valiosa, pero no definitiva, que los decisores políticos pueden complementar con otros juicios.



Se considera necesario que la Ley haga una mención más explícita de este principio básico de actuación, enfatizando el contenido del artículo 9.2 del Anteproyecto.

Las soluciones de gestión de residuos con un rendimiento escaso para la sociedad no sólo suponen un mal uso de los recursos económicos, sino que además suelen ser inestables (el problema que intentan resolver continua latente y tarde o temprano se volverá a manifestar), y favorecen un mercado rígido, que dificulta la innovación y no deja espacio suficiente para las empresas más dinámicas, especialmente si son Pymes. Las políticas públicas de incentiación económica también han de responder a criterios de valor para la sociedad.

➤ **Competencias de las entidades locales en la elaboración de planes autonómicos**

**Artículo 14**

**Propuesta de modificación del artículo:**

1. La Administración General del Estado, previa consulta a las comunidades autónomas **y a las entidades locales**, elaborará, de conformidad con los artículos 1, 8, 9 y 10 el Plan Nacional marco de gestión de residuos que contenga la estrategia general de la política de residuos, las orientaciones y la estructura a la que deban ajustarse los planes autonómicos, así como los objetivos mínimos a cumplir de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación.

(...)

5. La Administración General del Estado, ~~y~~ las comunidades autónomas **y las entidades locales** podrán organizar foros de discusión y cooperación para promover la coherencia entre los diversos planes autonómicos.

**Justificación:**

Las entidades locales tienen competencias asignadas por ley, y por ello se cree adecuado que la ley que resulte de este anteproyecto recoja este hecho, contemplando su participación en los procesos de toma de decisiones.

➤ **Competencias de las entidades locales en los residuos de difícil valorización o eliminación**

**Artículo 16**

**Propuesta de modificación del artículo:**

*3. El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y a las entidades locales, podrá crear sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos de difícil valorización o eliminación.*

**Justificación:**

Las entidades locales tienen competencias asignadas por ley, y por ello se cree adecuado que la ley que resulte de este anteproyecto recoja este hecho, contemplando su participación en los procesos de toma de decisiones.

➤ **Participación**

**Artículo 17**

**Propuesta de modificación del artículo:**

*Artículo 17. Comisión técnica de residuos.*

*1. Se crea la Comisión técnica de residuos como órgano de cooperación técnica y colaboración entre **la iniciativa pública y privada las autoridades administrativas competentes** en materia de residuos.*

*2. Esta Comisión ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Impulsar la cooperación y colaboración entre **la iniciativa pública y privada las administraciones públicas con competencias** en materia de residuos.*

*b) Elaboración de los informes, dictámenes o estudios que le sean solicitados por sus miembros o a iniciativa propia.*

*c) Elaboración de recomendaciones, entre otras materias, sobre la sostenibilidad, eficacia y eficiencia de los sistemas de gestión de los flujos de residuos, exigencias de calidad del reciclado, así como sobre etiquetado.*

*d) Analizar la aplicación de las normas de residuos y sus repercusiones.*

e) Analizar y valorar la información disponible en materia de residuos con objeto de mantener un conocimiento actualizado y disponible para las autoridades administrativas **y los agentes sociales y económicos** de la situación de los residuos del Estado español en el contexto de la Unión Europea.

f) Ejercer las competencias encomendadas en esta ley, en especial, las relativas al funcionamiento de los sistemas de gestión de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor y a la determinación de los subproductos.

g) Cualquier otra función de intercambio de información o asesoramiento en cuestiones relacionadas con la materia regulada en esta ley que pudiera serle encomendadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, ~~o~~ las comunidades autónomas **o las entidades locales**.

h) Las funciones que a través de otras normas se le atribuyan.

3. La Comisión técnica de residuos queda adscrita al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

4. La Comisión técnica de residuos estará presidida por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, vicepresidida por uno de los representantes de las comunidades autónomas, e integrada por representantes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas, ~~y~~ de las entidades locales **y de la iniciativa privada en materia de residuos**.

Para cada uno de los miembros de la Comisión se designará un suplente. Actuará como secretario un funcionario del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

5. La Comisión técnica de residuos podrá crear grupos de trabajo especializados integrado por representantes de **los entes ~~las administraciones~~** que la integran especializados en la materia de que se trate.

Cuando sea conveniente para el ejercicio de sus funciones la Comisión podrá acordar la creación de comités de composición especializada para realizar los trabajos preparatorios necesarios. En estos comités podrán participar técnicos o expertos en la materia de que se trate, del sector público o privado.

6. El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas **y a las entidades locales**, desarrollará mediante Real Decreto la estructura, composición, funcionamiento y funciones de la Comisión técnica de residuos.

7. La Comisión aprobará sus normas de funcionamiento, que se ajustarán a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Justificación:**

En la composición de dicho ente se soslaya la participación del sector económico privado de la gestión de los residuos; ni tan siquiera se contempla la posibilidad de participación de dicho sector cuando se regula la creación de grupos de trabajo especializados, integrados, también en este caso, por "representantes de las administraciones que la integran especializados en la materia de que se trate".

Este planteamiento impide el necesario debate con el sector privado de la gestión de los residuos de las cuestiones que se planteen.

El MARM dispone de un órgano de dichas características, como es el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) en donde sí se reconoce la participación del sector privado, mediante la presencia de dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito estatal (artículo 3.1.c) del Real Decreto 2355/2004, de 23 de diciembre, por el que se regulan la estructura y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Sin embargo, en el texto expuesto a información pública, la finalidad y composición del Comité así como las funciones que tiene atribuidas no satisfacen plenamente los cometidos que debiera desempeñar para cumplir los objetivos democráticos establecidos en la Constitución y en el Convenio sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998, en el seno de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas, comúnmente conocido por "Convenio de Aarhus". Por esta razón, se hace necesario acometer una reforma del citado Comité que reordene su finalidad, su estructura, su composición y sus competencias para convertir este órgano consultivo en un verdadero foro institucional de participación de las organizaciones y entidades representativas de intereses sociales y ambientales en la elaboración y seguimiento de las políticas promovidas por el Estado en materia de residuos.

## ➤ Promover el tratamiento previo

### **Artículo 24**

#### **Propuesta de modificación del artículo**

(...)

*Quando sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado y **no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes, o se someterán previamente a tratamiento, si resulta viable técnica, medioambiental y económicamente** ~~y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.~~*

#### **Justificación:**

El tratamiento previo de los residuos facilita su valorización y mejora sus resultados. Es por ello que se considera oportuno que esta ley recoja la necesidad de llevarlo a cabo siempre que sea viable.

## ➤ Promover el tratamiento previo

### **Artículo 27**

#### **Propuesta de nuevo texto a añadir en el punto 1 de este artículo**

*1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial se asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 24, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras que cumplan las disposiciones del artículo 8 sobre la protección de la salud humana y el medio ambiente.*

***Cuando sea necesario para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior y para facilitar o mejorar la eliminación, los residuos se someterán previamente a tratamiento, si resulta viable técnica, medioambiental y económicamente.***

**Justificación:**

El tratamiento previo de los residuos puede facilitar y mejorar su eliminación segura y debería promoverse siempre que sea necesario y viable. Este añadido es coherente con los artículos 2e y 6.1 del Real Decreto 1481/2001.

➤ **Promover la valorización energética eficiente**

**Artículo 31.2 d)**

**Propuesta de modificación del artículo**

*d) Para la autorización de operaciones de **valorización energética**, la valorización de energía debe producirse con un alto nivel de eficiencia energética, **referida a todo el ciclo de vida del residuo, desde que se genera hasta el aprovechamiento final de la energía.***

**Justificación:**

Con ello, se evitaría fomentar opciones de valorización energética que se basan en un pretratamiento del residuo que consume una cantidad de energía muy superior a la que se genera posteriormente en el proceso de valorización.

Este punto se considera muy importante para promover la innovación en los sistemas de valorización energética emergentes más eficientes:

- Producir combustibles sólidos, líquidos o gaseosos a partir de residuos para su empleo directo como energía final (es decir, sustitución directa de combustibles convencionales), normalmente en usos térmicos (CSR a cementera, pellets de madera a calderas, biogás acondicionado a la red de gas natural o a movilidad, gas de síntesis a canalización para usos térmicos, biocombustibles a movilidad, gasóleo sintético a maquinaria, etc.)
- Producir combustibles líquidos o gaseosos a partir de residuos sólidos para hacer posible su conversión (más) ecoeficiente en energías finales (por ejemplo, gas de síntesis o biogás a motor, turbina o célula de combustible).

## ➤ Obligación de información

### **Artículo 39.1**

#### **Propuesta de nuevo texto a añadir en este punto del artículo:**

1. Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización enviarán anualmente a las administraciones públicas competentes un resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo VII. Aquellas que hayan realizado una comunicación de las previstas en esta ley, mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

**Esta información deberá también remitirse obligatoriamente al resto de autoridades públicas responsables del servicio.**

#### **Justificación:**

Se cree necesario que las autoridades públicas responsables del servicio dispongan también de esta información para poder ejercer sus funciones de un modo más rápido, transparente y eficiente en el ámbito de sus competencias.

### **Artículo 39.2**

#### **Propuesta de modificación en este punto del artículo:**

2. Las comunidades autónomas remitirán **periódicamente, y como mínimo una vez al año**, al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, **todas** las informaciones necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional.

#### **Justificación:**

El informe sobre "Sostenibilidad en España 2009" en su capítulo 4º constata también la "carencia de datos" significativos y actualizados a nivel de todas las comunidades autónomas de manera suficiente y homogénea para evaluar la situación real del sector de residuos en España. Este aspecto del déficit de información debe ser corregido de manera eficiente con el actual borrador de la ley de residuos y suelos contaminados.

En el documento resumen de julio 2009, sobre "inventarios nacionales de emisiones a la atmósfera 1990-2007 publicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en su apartado 2.4 "Verificación y calidad de la información" establece que la etiqueta de calidad media del sector de tratamiento y eliminación de residuos es de una B en CH<sub>4</sub>, D en N<sub>2</sub>O y D en CO<sub>2</sub>, todo ello dentro de una escala de niveles de calidad que se han ordenado en sentido decreciente de la A a la E.

Consecuentemente, la información debería ser completa, periódica y homogénea para mejorar en este apartado y la ley debe contribuir a que este objetivo sea posible.

➤ **Información para un diagnóstico preciso**

**Anexo VII**

**Propuesta de información a añadir a la tabla**

En la tabla de este anexo, faltaría la columna “Naturaleza”, para estar en concordancia con el artículo 38 del anteproyecto.

**Propuesta de nuevo texto a añadir en este anexo**

*Obligaciones adicionales de información de las empresas de tratamiento de residuos para instalaciones que reciban mayoritariamente residuos de titularidad pública (los domésticos y los comerciales gestionados a través de un servicio público)*

- *Capacidad nominal*
- *Composición de los residuos entrantes*
- *Calidad de las salidas*
- *Balance anual de masas y energía (incluyendo todas las entradas y salidas)*
- *Emisiones líquidas o gaseosas y su calidad*
- *Costes e ingresos de explotación, indicando por separado subvenciones, primas e impuestos indirectos*

**Justificación:**

Los datos actualmente disponibles y fácilmente accesibles sobre la situación real de la generación y gestión de residuos son insuficientes, porque no aportan la información adecuada para hacer un buen diagnóstico que, a la vez, es la base para optimizar la planificación.

Cuanto más detallada y fiable sea la información disponible, se podrán fijar objetivos más precisos y segregados y más se favorecerá el desarrollo de las mejores soluciones. Para impulsar la innovación, hace falta plantear problemas concretos y bien documentados. Tratándose de residuos de titularidad pública, una mayor transparencia informativa está justificada.

Un buen mapa de situación también es un instrumento informativo para facilitar la participación de las partes interesadas en los procesos de planificación, en coherencia con el artículo 11 del Anteproyecto. Un mayor requerimiento informativo es asimismo coherente con los artículos 14.2a, 14.2b y 17.2e.

➤ **Comentario adicional para su inclusión en la exposición de motivos de la Ley**

De acuerdo con los artículos 1 y 8 del Anteproyecto, el objeto de la Ley es la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la reducción de los impactos negativos de la generación y gestión de residuos.

No obstante, se considera que la normativa ambiental y, en particular, la de gestión de residuos, debe tener también como objetivo subsidiario del principal, pero asimismo importante, promover la **innovación**, a fin de:

- Avanzar con mayor rapidez hacia la gestión sostenible de residuos, en su triple dimensión ambiental, social y económica
- Facilitar el desarrollo de un sector de gestión de residuos moderno, eficiente y capaz de aumentar su nivel de exportación e internacionalización, especialmente en aquellos mercados en los que España pueda contar con alguna ventaja competitiva de partida.

## 4. OFRECIMIENTO DE COLABORACIÓN

La Fundación Forum Ambiental, como entidad representativa del sector de la gestión de los residuos, ofrece su total colaboración para participar en todo el proceso de redacción de la Ley y su posterior desarrollo y aplicación.

Leandro Barquín  
Director  
Fundación Forum Ambiental

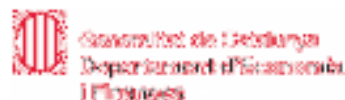
## ANEXO I

# Quién forma la Fundación Fórum Ambiental

### Patronos Públicos



Con la colaboración de:



### Patronos Privados



## ANEXO II

### GRUPO RESIDUOS–CAMBIO CLIMÁTICO

Josep Garriga	Economista y asesor en Cambio climático
Álvaro Feliu	Director Técnico Taula de Residuos (FFA)
José M <sup>a</sup> Baldasano	UPC / BSC
Jordi Bruno	AMPHOS / UPC
Mariano Marzo	Universidad de Barcelona
Jordi Renom	Agencia de Residuos de Cataluña
Ignasi Mallol	Gas Natural Fenosa
Lluís Otero	Grupo HERA
Xavier Gabarrell	Universidad Autónoma de Barcelona
Christian Morron	Despacho Jurídico Ambiental TERRAQUI
Ramon Rabella	Diputación de Barcelona
Irma Soldevilla	Ayuntamiento de de Barcelona
Martín Gullón	Entidad del Medio Ambiente del Área Metropolitana de Barcelona (EMA).
Enric Centelles	Economista
Leandro Barquín	Fundación Forum Ambiental
Pep Tarifa	Fundación Forum Ambiental